

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 607-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00134-00

Accionante: ELIZABETH RANGEL SALAS C.C. # 60390317

Accionado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE TRABAJO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD, GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER- ALCALDÍA DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por ELIZABETH RANGEL SALAS contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE TRABAJO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD, GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER- ALCALDÍA DE CÚCUTA, por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales, proveniente de la Sala de Casación Civil de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por la nulidad decretada por falta de competencia al H. TRIBUNAL SUPERIOR ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CUCUTA, mediante auto del 26/05/2020, en el que dispuso:

*“**PRIMERO.** Declarar la nulidad de la sentencia de tutela de primera instancia proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 24 de abril de 2020, en el asunto de la referencia. **SEGUNDO.** Mantener vigentes las órdenes impartidas en el fallo proferido por el tribunal a-quo, hasta que la autoridad competente resuelva de fondo el presente resguardo. **TERCERO.** Ordenar la remisión del expediente al Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento de la presente acción constitucional. **CUARTO.** Comuníquese lo aquí resuelto a los interesados por un medio expedito, y líbrense las demás comunicaciones pertinentes.”*

En ese sentido, obedeciendo lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de justicia el Despacho avocará el conocimiento de la presente acción constitucional.

Igualmente, se hace necesario vincular como accionado a la SECRETARÍA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBEN- DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, UARIV y al DNP, en razón ya que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente así se procederá.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCION DE TUTELA instaurada por ELIZABETH RANGEL SALAS contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE TRABAJO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD, GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER- ALCALDÍA DE CÚCUTA, por lo anotado.

SEGUNDO: VINCULAR a la SECRETARÍA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, al JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBEN- DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, UARIV y al DNP, por lo anotado.

TERCERO: TENER como prueba todo lo actuado dentro del expediente proveniente del Tribunal Superior de Cúcuta y practicar las siguientes pruebas:

- a) **OFICIAR** a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE TRABAJO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD, GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER- ALCALDÍA DE CÚCUTA, SECRETARÍA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBEN- DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, UARIV y al DNP, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**¹ contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación,

Informen si la señora ELIZABETH RANGEL SALAS C.C. # 60390317, ha presentado petición alguna ante esa entidad solicitando información y/o asignación de algún tipo de ayuda o beneficio contemplado en el Decreto 458 de 22/03/2020, en caso afirmativo, aportar copia de la petición presentada y de la respuesta dada a la misma.

Y si a la fecha la señora ELIZABETH RANGEL SALAS C.C. # 60390317, ya tiene asignada y/o recibe algún tipo de ayuda o beneficio con ocasión a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia del COVID19, debiendo indicar en qué programa social fue beneficiada y especificar cuál fue el beneficio recibido.

- b) **OFICIAR A LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, al JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBEN- DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, UARIV y al DNP para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**² contadas a partir de la fecha de recibo de la

1 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

2 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

respectiva comunicación ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela e informen **el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto, debiendo aportar el respectivo CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD.**

c) **OFICIAR** al UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD y a la SECRETARÍA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas, es decir, (un (1) día)**³ contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, indique:

- Si informó a la señora ELIZABETH RANGEL SALAS C.C. # 60390317, previa verificación en sus bases de datos si tenía derecho o no a los beneficios contemplados en el Decreto 458 de 22/03/2020 y/o a otro tipo de auxilios y si le fueron indicados tanto los requisitos y condiciones para el efecto como la fecha en la que habrían de serle proporcionadas las ayudas; y en el caso que la misma no fuera beneficiaria de dicha ayuda, indique si le fue brindada la asesoría, orientación y direccionamiento necesario, con el fin de indicarle los procedimientos a seguir para acceder a la ayudas respectivas, tal como dispuso el H. Tribunal Superior Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta en el fallo de tutela impugnado, debiendo aportar prueba documental digital que acredite su dicho.
- Si le fue entregado al hogar de la señora ELIZABETH RANGEL SALAS C.C. # 60390317, la ayuda territorial que esa entidad tenía programada efectuar de manera priorizada en el barrio CERRO NORTE, donde reside la actora, según lo informado vía telefónica el 23/04/2020 por el señor HUBER PLAZA, Secretario Municipal de Gestión del Riesgos y Desastres de la Alcaldía de San José de Cúcuta al H. Tribunal Superior Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta.

d) **OFICIAR** a la señora ELIZABETH RANGEL SALAS para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**⁴ contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe:

- Si ha presentado petición escrita de manera personal y/o vía correo electrónico ante alguna entidad solicitando información y/o asignación de algún tipo de ayuda o beneficio contemplado en el Decreto 458 de 22/03/2020, al que considera que tiene derecho, en caso afirmativo, aportar copia de la petición presentada y de la respuesta dada a la misma.

³ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

⁴ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

- Qué gestiones ha realizado y ante qué entidad(es), en aras de obtener las ayudas y/o beneficios a que considera tener derecho con ocasión a la emergencia sanitaria que atraviesa el país en virtud al COVID 19, según lo manifiesta en su escrito tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente acción constitucional, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18⁵ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta y en caso de no ser posible, **NOTIFICAR** vía telefónica, dejando las constancias del caso; así mismo envíese a la parte vinculada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la respuestas que efectúen dentro de la presente acción constitucional las alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co , **antes del cierre de al jornada laboral del Juzgado, es decir, antes de las tres de la tarde (3:00 p.m.), según las directrices dadas por Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, el cual fue extendido conforme a la circular 041 del 22 de mayo de 2020 suscrita por la presente de la sala administrativa del consejo seccional de la judicatura, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19⁶. En caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil.**

NOTIFÍQUESE

02/06/2020

X 

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

⁵ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

⁶ Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

CONSTANCIA: Dejo constancia que el día de hoy 1/06/2020, me comuniqué con una empleada de COLPENSIONES, quien me informó que su proveedor de servicios de salud desde el año pasado no es CODESS sino la empresa GESTAR INNOVACION SAS.


LUZ KARIME RIVEROS VELANDIA
Escribiente Nominado

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 615-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00146-00

Accionante: MARIELA CHINCHILLA PINO C.C. # 27766398

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A.

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, **VINCÚLESE** a GESTAR INNOVACION SAS, en consecuencia **OFÍCIESELE** para que en el término de **cuatro (4) horas,** contadas a partir de la hora de recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela.

ADVERTIR al vinculado que la respuesta que efectúe dentro de la presente acción constitucional la alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co , **antes del cierre de la jornada laboral, es decir, antes de las tres de la tarde (3:00 p.m.), según las directrices dadas por Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el**

16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19¹; horario ampliado conforme circular No. 41 del 22 de mayo 2020 suscrita por la presidente del Consejo Seccional de La Judicatura –Sala Administrativa. En caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE

02/06/2020

X 

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

¹ Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.